



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2023-00004.-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUISA EMA AYALA HERNANDES Y WALTER CARDOZO AYALA

Pasa al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones, término que transcurrió en silencio. Provea. Santa Bárbara, julio 11 de 2022.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, julio once de dos mil veintitrés.

En proveído del 22 de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LUISA EMA AYALA HERNANDES Y WALTER CARDOZO AYALA por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que los demandados LUISA EMA AYALA HERNANDES Y WALTER CARDOZO AYALA fueron notificados personalmente el día 05 de mayo de 2023, enviando copia de la demanda junto con mandamiento de pago a los correos electrónicos registrados, cumpliendo así con lo consagrado por el Artículo 08 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones; además que transcurrió el término legal previsto sin que se cumpliera con la obligación contenida en el mandamiento, ni se formularan excepciones, ni se manifestara oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Teniendo el mandamiento de pago, tal como fue rogado, en favor de "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de LUISA EMA AYALA HERNANDES Y WALTER CARDOZO AYALA conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y como se mencionó a favor de "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN".



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.300.000,00)

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 17** que se publica en el portal web de la rama judicial. 12 de julio de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BARBARA-SANTANDER
j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO MUNICIPAL, CARRERA 3 N° 4-50